



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- El anterior informe del Ministerio Fiscal, de fecha 26 de febrero de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a 28 de Febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El Ministerio Fiscal, despachando el traslado conferido mediante providencia de fecha 22/02/2013, ha presentado su informe de fecha 26/02/2013, interesando, entre otros extremos, y en relación con los imputados JESUS SEPULVEDA RECIO y GUILLERMO ORTEGA ALONSO, la práctica de las siguientes diligencias:

"1.- se solicite de la unidad de auxilio judicial de la AEAT la ampliación del informe emitido sobre el imputado Jesús Sepúlveda Recio en relación con el origen de los fondos con que se abonaron los viajes y eventos familiares cuya irregular percepción se le atribuye y, en su caso, la correlación con la emisión de facturas que servirían para ocultar dichos servicios y justificar su abono por terceros distintos del real beneficiario.

Igualmente, el Fiscal interesa se recabe de la unidad de auxilio judicial de la AEAT informe sobre la facturación de la mercantil Pasadena Viajes SL en relación con lo que en la misma se denominaba "clientes calle" y "clientes central" - servicios que incluían, forma y origen del abono de los mismos, corrección de las facturas y de su contabilización, etc.-".

"2.- (...)respecto del informe de la unidad de auxilio judicial de la AEAT sobre Guillermo Ortega Alonso, el Fiscal interesa:

- Se proceda a la ampliación del mismo en relación con el origen de los fondos con que se abonaron las dádivas que se le atribuyen -en forma de servicios prestados por terceros, viajes, etc.- y su facturación.*
- Se solicite de la unidad de auxilio judicial se liquiden las cuotas eventualmente defraudadas por Guillermo Ortega Alonso considerando sus sociedades Sundry Advices SL y Alcancia Corporate 02 SL como meros instrumentos para ocultar el origen de los fondos y su verdadero beneficiario procediendo, en consecuencia, a aplicar la doctrina del levantamiento del velo.*

- Se determine la cuenta contra la que se emite el cheque bancario nº 121.352.2 dado lo expuesto en relación con éste por la unidad de auxilio judicial de la UDEF en informe nº 106.816/11.
- Se acuerden las diligencias propuestas por la unidad de auxilio efectuando los requerimientos referidos a las sociedades vinculadas al despacho de Luis de Miguel Pérez a éste dada su condición de imputado en esta causa."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *"El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales"*.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

A su vez, el artículo 18.1º de la Carta Magna define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosas para la correcta conformación del "estatus libertatis".

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, atendido el informe del Ministerio Fiscal de 26 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 456,

764, 777, y demás concordantes de la LECrim, en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados referidos en la presente resolución en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos, este Instructor estima procedentes las diligencias interesadas, en base a los siguientes motivos:

a) Así, **respecto de las diligencias interesadas respecto del imputado JESUS SEPÚLVEDA RECIO**, según informa el Ministerio Fiscal en su dictámen, que asume íntegramente este Instructor, el informe de la A.E.A.T. referido a Jesús Sepúlveda Recio se limita, básicamente, a consignar la inexistencia de cuotas tributarias eludidas que pudieran exceder de 120.000 €, lo que determinaría que los hechos atribuidos al imputado no constituyeran delito fiscal.

Sin embargo, el auxilio judicial que, en relación con los eventuales cobros de los cargos públicos imputados en este procedimiento, se acordó en esta causa se extiende no solo a la liquidación de las cuotas tributarias que pudieran haberse defraudado sino también a, entre otras cuestiones, la comprobación del origen de los fondos con que se abonaron las dádivas investigadas.

Así consta en, entre otras resoluciones, el Auto de 8 de junio de 2011 que acordaba concretamente la elaboración de informe de la unidad de auxilio judicial de la AEAT de los fondos con los que se abonaron los viajes de algunos de los imputados como Guillermo Ortega Alonso y Jesús Sepúlveda Recio.

En el mismo sentido, la citada unidad de auxilio judicial fue requerida para que informara sobre la "verosimilitud de las facturas a la vista de la información mercantil, contable, fiscal, correos electrónicos, etc. vinculados a la misma". Es decir, sobre si las facturas abonadas por las distintas empresas vinculadas a Francisco Correa Sánchez se correspondían con los servicios que en ellas se reflejaban o bien con otros que se habrían prestado a distintos cargos públicos, tal y como resulta de los distintos indicios obrantes en la causa.

Motivos todos ellos por los que procede la ampliación del informe emitido por la A.E.A.T. en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

b) **En lo relativo a las diligencias interesadas respecto de GUILLERMO ORTEGA ALONSO**, en el informe que la unidad de auxilio judicial de la AEAT emite sobre Guillermo Ortega Alonso, se aprecia la falta de referencia al origen de los fondos con los que se habrían abonado las dádivas atribuidas al imputado y a su eventual facturación. Extremos que se estima han de ser analizados por la unidad de la AEAT, caracterizada por sus conocimientos económicos y mercantiles.

Por otra parte, los peritos que emiten el informe sobre Guillermo Ortega Alonso cuestionan la posible aplicación del levantamiento del velo en relación con las sociedades que aparecen vinculadas al citado imputado -en especial, Sundry Advices SL y Alcancia Corporate 02 SL-.

En este sentido, atendida toda la información que obra en autos -actividad desarrollada, número de empleados, operaciones bancarias y mercantiles, etc.-, procede concluir indiciariamente que, como expone la unidad de auxilio judicial en relación con Sundry Advices SL, las citadas entidades no son más que sociedades puestas a disposición de Guillermo Ortega Alonso para proporcionarle opacidad en sus operaciones y tenencia de activos determinando así la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo. Así lo establece la jurisprudencia que estima correcta dicha aplicación "para eliminar la ficticia estructura societaria y descubrir la realidad patrimonial del recurrente, verdadero y único titular de los bienes" por cuanto "no cabe la alegación de la separación de patrimonios de la persona jurídica por razón de tener personalidad jurídica, cuando tal separación es, en la realidad, una ficción que pretende obtener un fin fraudulento, como incumplir un contrato, eludir la responsabilidad contractual o extracontractual, aparentar insolvencia, etc."- STS nº 974/2012, de 5 de diciembre (Pte: Berdugo y Gómez de la Torre)-".

Procediendo por lo expuesto, acordar las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, y en los términos que se dirán, asimismo, las propuestas por la Unidad de Auxilio Judicial de la Agencia Tributaria en su Informe de 22/02/2013, al regular todos ellos diligencias necesarias, pertinentes y útiles para el correcto esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias, referidas al imputado JESUS SEPÚLVEDA RECIO:

a) **REQUIÉRASE** de la unidad de auxilio judicial de la AEAT la ampliación del informe emitido sobre el imputado Jesús Sepúlveda Recio (nº de registro de salida 33.814, de 22/02/2013), en relación con el origen de los fondos con que se abonaron los viajes y eventos familiares cuya irregular percepción se le atribuye y, en su caso, la correlación con la emisión de facturas que servirían para ocultar dichos servicios y justificar su abono por terceros distintos del real beneficiario.

b) **RECÁBESE** de la unidad de auxilio judicial de la AEAT informe sobre la facturación de la mercantil Pasadena Viajes SL en relación con lo que en la misma se denominaba "clientes calle" y "clientes central" (servicios que incluían, forma y origen del abono de los mismos, corrección de las facturas y de su contabilización, etc.).

2.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias, referidas al imputado GUILLERMO ORTEGA ALONSO, y en atención al informe de la Unidad de Auxilio Judicial de la Agencia

Tributaria con nº de registro de salida 33.830, de 22 de febrero de 2013:

a) REQUIÉRASE de la Unidad de Auxilio Judicial de la Agencia Tributaria la ampliación del informe referido al mismo (nº de registro de salida 33.830, de 22 de febrero de 2013) en relación con el origen de los fondos con que se abonaron las dádivas que se le atribuyen -en forma de servicios prestados por terceros, viajes, etc.- y su facturación, con remisión de testimonio de la presente resolución.

b) RECÁBESE de la referida Unidad de Auxilio Judicial la liquidación de las cuotas eventualmente defraudadas por Guillermo Ortega Alonso considerando sus sociedades Sundry Advices SL y Alcanxia Corporate 02 SL como meros instrumentos para ocultar el origen de los fondos y su verdadero beneficiario procediendo, en consecuencia, a aplicar la doctrina del levantamiento del velo.

c) REQUIÉRASE de la Unidad de Auxilio Judicial de la Agencia Tributaria se determine la cuenta contra la que se emite el cheque bancario nº 121.352.2 dado lo expuesto en relación con éste por la unidad de auxilio judicial de la UDEF en informe nº 106.816/11.

d) PRACTÍQUENSE los siguientes requerimientos propuestos por la O.N.I.F. en su informe de fecha 22/02/2013, teniendo en cuenta que los requerimientos propuestos referidos a las sociedades vinculadas al despacho de Luis de Miguel Pérez, deberán practicarse a éste último, dada su condición de imputado en esta causa, y siempre a salvo de que a su derecho no conviniera atender los mismos:

1º.- REQUIÉRASE a la O.N.I.F. a fin de que, en relación con la documentación intervenida en el despacho profesional del imputado LUIS DE MIGUEL (en el seno de las DPA 161/2000 y DPA 223/2006 seguidas en este mismo órgano judicial, parte de la cual obra unida en las DPA 275/2008), se efectúe búsqueda específicamente referida a la mercantil ALCANCIA CORPORATE 02 S.L.

2º.- REQUIÉRASE a la entidad BANCAJA (ahora, BANKIA), sita en C/ Pintor Sencilla nº 8, 46002 Valencia, a fin de que, en el **plazo MAXIMO DE DIEZ DIAS**, aporte el documento de ingreso en efectivo de 12.000 euros efectuado el 19/01/2006 en la cuenta de ALCANCIA nº 2077-0872-71-3100759356, por si en el mismo constase la identidad de quien efectúa el ingreso, o su firma.

3º.- REQUIÉRASE a la entidad BANCAJA (ahora BANKIA) a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, aporte copia de toda la documentación relativa al préstamo concedido a ALCANCIA CORPORATE 02 SL, NIF 884262625, cuya numeración pudiera terminar en 3968 y que se concedió entre junio de 2005 y comienzos de 2006, por un importe concedido o dispuesto de 390.000 euros. Se solicitan movimientos de la cuenta del préstamo, con origen o destino de los abonos o cargos, así como la documentación relativa a la solicitud de dicho crédito, identidad de las personas que

lo solicitan y garantías reales y/o personales que se aportan para su concesión.

Igual información se solicita respecto de cualquier otro crédito o préstamo, hipotecario o no, concedido entre 2005 y 2008 por cualquier entidad ahora integrada en BANKIA (en especial, Bancaja o Cajamadrid) a ALCANCIA CORPORATE 02 o a Guillermo Ortega Alonso, NIF 00404531P.

4º.- REQUIÉRASE a la entidad BANCAJA(ahora, BANK1A), a fin de que, en el PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS, aporte los movimientos de las cuentas, y su titularidad, relativas a tarjetas de crédito cuyas cuotas han sido cargadas, durante 2006, de forma general u ocasional, en la cuenta de ALCANCIA CORPORATE 02 SL nº 2077-0872-71-3100759356. Si las cuentas de las tarjetas figurasen a nombre de la misma sociedad, deberá indicarse la persona física que estaba autorizada a utilizarlas.

5º.- REQUIÉRASE a la entidad CAIXA GALICIA (ahora, NOVACAIXAGALICIA), sita en Rue Nueva nº 30, 15003 A Coruña, a fin de que, en el PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS, aporte copia de toda la documentación relativa a la solicitud, garantías, concesión y movimientos del crédito concedido a ALCANCIA CORPORATE 02, NIF B84262625 en 2007.

6º.- REQUIÉRASE nuevamente al administrador de ALCANCIA, D. Enrique Ortega Alonso, entidad sita en C/ Pinzón nº 10, Majadahonda, Madrid, a fin de que, en el PLAZO MAXIMO DE DIEZ DÍAS, complete la contabilidad de esta sociedad aportada, en especial, aportando diarios que contengan todos los asientos omitidos, por orden de fechas, y extrayendo los listados de mayor de todos los años. Todo ello, habida cuenta que la contabilidad se lleva por medio de un programa informático.

Requírase igualmente a D. Enrique Ortega Alonso, a fin de que, en el PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS, aporte copia de las siguientes escrituras, que documentan negocios jurídicos en los que interviene la mercantil ALCANCIA:

Fecha otorgamiento	Nº protocolo	Notario autorizante
131 ¹ 0212006	261	Luis Quiroga Gutiérrez
26/01(2007	225	Luis A.Pérez- Escolar Herrando
02107/2007	1827	Ignacio Goma Lanzón
10/07/2007	1780	José Luis Dominguez Manso

7º.- REQUIÉRASE a la entidad SANTANDER CONSUMER RENTING SL, sita en C/ Santa Bárbara nº1, 28180, Torrelaguna, Madrid, a fin de que, en el PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS, aporte copia de toda la documentación relativa un contrato de renting de vehículo marca Jeep con ALCANCIA CORPORATE 02 SL (NIF

B84262625) o con Guillermo Ortega Alonso (NIF 00404831P) o Gema Dolores Matamoros Martinez (NIF 11812617R), durante los años 2005 a 2008. En especial, la documentación relativa a la identidad del conductor del indicado vehículo, así como la que conste en el correspondiente contrato de seguro del vehículo relativa a ese mismo extremo.

8º.- REQUIÉRASE a la entidad MUTUA MADRILEÑA a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, aporte copia de la documentación relativa a las pólizas de seguro de automóvil de los vehículos, en especial, en lo relativo a las personas que conducen habitualmente dichos vehículos, propiedad de ALCANCIA CORPORATE 02 SL. Matricula :

- M5948ZM, marca Volvo
- 7419FCG, marca Volvo
- 2043FCS, marca Renault

9º.- En relación con la embarcación Franchesca I", NIB 295088, Matrícula 7ª AM-2-146-07, del Distrito Marítimo 330-Almería, REQUIÉRASE a la CAPITANIA MARÍTIMA DE ALMERÍA, sita en C/ Muelle de Levante s/n, 04071, Almería, a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, remita copia de toda la documentación aportada para la matriculación de la misma y, en general, toda la que exista relativa a esa embarcación.

10º.- REQUIÉRASE a Eduardo de Miguel Santolaya, en su condición de administrador, a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, aporte la contabilidad de la mercantil CASTELLANA 168 SL, ejercicios 2005 a 2008, debiendo remitir libros diario y de inventarios y cuentas anuales, y listado de mayor, en papel. También el libro-registro de socios y el de actas.

Asimismo, **REQUIÉRASE a Luis de Miguel Pérez,** en su condición de administrador, a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, y salvo que a su derecho no convenga, aporte la contabilidad de la mercantil TUSCAN INVERSIONES 2000 SL, ejercicios 2005 a 2008, debiendo remitir libros diario y de inventarios y cuentas anuales, y listada de mayor, en papel. También el libro-registro de socios y el de actas.

REQUIÉRASE igualmente a María Rosario Santolaya Vargas, en su condición de administradora, a fin de que, en el **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, aporte la contabilidad de la mercantil TREBOL SERVICES SL, ejercicios 2005 a 2008, debiendo remitir libros diario y de inventarios y cuentas anuales, y listada de mayor, en papel. También el libro-registro de socios y el de actas.

Diríjanse los citados requerimientos al despacho profesional de LUIS DE MIGUEL, sito en Paseo de la Castellana nº 151, 11ºA, de Madrid, con apercibimiento de que deberán ser atendidos, salvo que a su derecho no convenga.

11º.- REQUIÉRASE a las entidades bancarias siguientes para que aporten, en **PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS**, los movimientos de cualquier clase de cuenta, corriente, a plazo, de crédito, de valores, etc, que con ellas haya tenido abierta la sociedad que seguidamente se mencionará, en el período 2005-2008:

- A) **En relación a la mercantil CASTELLANA 168 S.L.(NIF 882495078)** REQUIÉRASE a las entidades Banco Santander, S.A.(Paseo de Pereda, 9. 39004 Santander), Banco Pastor, S.A. (Cantón Pequeño, 1. 15003 A Coruña), Banco Popular Español, S.A. (Velázquez, 34, 28001 Madrid), Bankia (ésta última, con expresa mención a cuentas existentes tanto en Cajamadrid como en Bancaza- Pintor Sorolla, 8, 46002 Valencia-), La Caixa (Avda. Diagonal. 621, 08028 Barcelona).
- B) **En relación a la mercantil TUSCAN INVERSIONES 2000 S.L., (NIF B82342924),** REQUIÉRASE a las entidades Banco Pastor, S.A. (C/ Canton Pequeño, 1, 15003 A Coruña), Banco Popular Español, S.A.(Velázquez 34, 28001 Madrid), Bankia, (ésta última, con expresa mención a cuentas existentes tanto en Cajamadrid como en Bancaza- Pintor Sorolla, 8, 46002 Valencia-), Banco de Sabadell S.A (Plaza de Sant Roc, 20,08201 Sabadell (Barcelona)), Caja Circulo (Avda. Reyes Católicos, 1, 09005 Burgos), Caja Sabadell (ahora, Unnim Banc -Pza. Cataluña, 9, 08002 Barcelona-), Ibercaja(Pza. Paraíso, 2,50008 Zaragoza), Caja de Ahorros de Galicia(Rua Nueva nº30 15003 A Coruña), Caja de Ahorros de San Fernando (P. San Francisco, 1, 41004 Sevilla), La Caixa (Avda, Diagonal, 821, 08028 Barcelona), Caja Laboral Popular (Paseo José M Arizmendiarrieta, s/n, 20550 Arrasate, guipúzcoa), Banco Español de Crédito (Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033 Madrid), Banco Caixa General, S.A. (Juan Ignacio Luca de Tena, 1. 28027 Madrid).
- C) **En relación a la mercantil TREBOL SERVICES S.L.(NIF B78501517),** REQUIÉRASE a las entidades Banco Santander, S.A. (Paseo de Pereda, 9. 39004 Santander), Banco Pastor, S.A. (Cantón Pequeño, 1, 15003 A Coruña), Banco Popular Español, S.A. (Velázquez, 34, 28001 Madrid), Bancaja (ahora BANK1A- C/ Pintor Sorolla, 8, 46002 Valencia), y Banco de Sabadell S.A. (Plaza de Sant Roc, 20. 08201 Sabadell, Barcelona).

Los movimientos deberán facilitarse en papel, en formato igual o similar al que la entidad emplee para enviar periódicos extractos informativos de cuentas personales a sus clientes. Como mínimo, la información requerida deberá contener fecha contable, fecha de valor, concepto, importe al debe o haber, y saldo resultante. También se incluirán el saldo inicial y el final. El campo "concepto" deberá ser lo más explícito y completo posible y preferiblemente será un campo de texto. Si el campo "concepto" no es texto, sino una clave numérica, deberá acompañarse un listado explicativo de esas claves.

12º.- En cuanto a la práctica de las diligencias propuestas por la O.N.I.F. en los ordinales 14 y 15 de su informe de fecha 22/02/2013, se resolverá mediante resolución aparte; y respecto a la medida propuesta en su ordinal 16, se resolverá en la pieza separada correspondiente.



13º.- Respecto de las diligencias de declaración testifical propuestas en los ordinales 7º y 11º, se resolverá lo oportuno previo nuevo traslado al Ministerio Fiscal, una vez sea recibida la totalidad de la documentación objeto de requerimiento en la presente resolución, valorándose nuevamente la necesidad de proceder a tales declaraciones.

Para la práctica de las anteriores diligencias, líbrense los despachos oportunos, encargándose a la Fuerza Actuante de su diligenciado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.